



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N° 4.755.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "S" - N° 241554/5 - Fichero N° 69 - Tomo 2, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 07713-1; y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Municipio, según la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, fomentar la vivienda popular, debiendo prevalecer el interés social sobre el derecho individual de la propiedad, regular lo atinente al suelo urbano y urbanizable dentro de su correspondiente Distrito, atender a lo relativo a infraestructura de servicios públicos y desarrollar planes urbanísticos que brinden previsibilidad en materia de Hábitat.

Que, en fecha 20 de marzo de 2012 se suscribió un Convenio Marco de Colaboración y Articulación de Políticas de Hábitat y Vivienda entre el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y la Municipalidad de Rafaela con el objeto de articular esfuerzos de planificación, gestión y desarrollo del territorio local atendiendo a una perspectiva integral del hábitat y en el marco de estrategias locales, regionales y provinciales ratificado mediante Decreto N° 35908 y refrendado mediante Ordenanza N° 4532.

Que, en el marco de las políticas habitacionales iniciadas de fomento del acceso al suelo urbanizado y vivienda digna, la mejora de la calidad de vida de la población y el derecho a un ambiente sano que lleva adelante la Municipalidad de Rafaela, el 26 de setiembre de 2012 se firmó un nuevo Convenio de Colaboración y Gestión de Urbanizaciones de Interés Social entre el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, la Municipalidad de Rafaela y el Instituto Municipal de la Vivienda de Rafaela.

Que, a través del mismo las partes acordaron establecer un marco de gestión asociada de urbanizaciones en nuestra ciudad, en el que tanto la Provincia como el Instituto Municipal de la Vivienda identificaron suelos vacantes en nuestro territorio para poder desarrollar en él urbanizaciones de carácter social, disponiendo la ejecución de la infraestructura y servicios necesario para ello, a través de una gestión mancomunada en el marco del Programa Mi Tierra, Mi Casa.

Que, para la ejecución de las obras necesarias del sector propiedad del Instituto Municipal de la Vivienda, se acordó una solicitud de financiamiento en el marco de la Resolución N° 2234/2001 de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, garantizando su reintegro con garantía de coparticipación.

Que los loteos propuestos se encuentran alcanzados por el artículo 4° de la Ordenanza N° 4284, definiéndolos como "Planes de Urbanización de Interés Social", por lo que se cumplirá en este sentido con el espíritu que oportunamente motivó la sanción de aquella Ordenanza.

Que es necesario también ajustar el plazo para que los terrenos estén disponibles a corto plazo, es decir, que se permita su venta una vez obtenida la visación previa, la que se acordará cuando los planos y documentación técnica de las

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

urbanizaciones hayan sido aprobadas por los entes correspondientes, siendo necesario hacer extensible esta facultad para el Instituto Municipal de la Vivienda en ambos predios considerando que todas las urbanizaciones llevadas a cabo por los mismos persiguen un fin social, ello en sintonía con los argumentos expuestos en los considerandos de la Ordenanza N° 4284.

Que en el marco de la Ley N° 11717 la Municipalidad de Rafaela cumplimentó con la presentación del estudio de impacto ambiental ante la Secretaría de Estado del Hábitat de la Provincia de Santa Fe respecto a los dos predios en cuestión, encontrándose el mismo pendiente de aprobación por ese ente provincial.

Que por otra parte resulta de suma importancia desde el punto de vista urbanístico incluir el terreno propiedad del Instituto Municipal de la Vivienda dentro de la zona urbana, ampliando de esta manera el perímetro urbano del sector Noreste de la ciudad, siendo interés del municipio el desarrollo del sector.

Que ya se encuentra en un estado avanzado la ejecución de la obra en el sector mencionado.

Que el monto originalmente pactado en el Convenio de Préstamo, de Pesos Diecinueve Millones Ochocientos Cincuenta Mil (\$ 19.850.000.-) resultan insuficientes para cubrir la totalidad de los certificados de la obra, más las redeterminaciones de precios que por la misma surjan. Por consiguiente, en fecha julio de 2015 se firmó entre el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, refrendado por el Señor Secretario de Estado de Hábitat, Lic. Gustavo Leone, la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo de Santa Fe (DPVU) y esta Municipalidad de Rafaela, una Addenda al Convenio de Colaboración y Gestión de Urbanizaciones de Interés Social, para la ampliación del préstamo para las obras a cargo de la Municipalidad, en un monto de Pesos Ocho Millones Novecientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cinco con Diecisiete Centavos (" 8.983.705,17).-

Que dicha addenda, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, requiere autorización del Concejo Municipal.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Refrédase en todas sus partes la Addenda N° 1 del Convenio de Colaboración y Gestión de Urbanizaciones de Interés Social suscripta en fecha 02 de julio de 2015 por el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, la MUNICIPALIDAD DE RAFAELA y el INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA, ratificado mediante Decreto N° 42243 a través del cual se amplía el monto originario del convenio mencionado para la ejecución de obras de infraestructura autorizadas en el Ordenanza N° 4591.-


Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 2º) Autorízase la afectación de los fondos de coparticipación provincial y los aportes que eventualmente le correspondiera a la MUNICIPALIDAD DE RAFAELA como garantía de los compromisos financieros que asuma mediante el Convenio de Préstamo que suscriba el Intendente Municipal.-

Art. 3º) Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal a tramitar ante el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe las autorizaciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º.-

Art. 4º) Autorízase a la Contaduría y Tesorería de la Provincia de Santa Fe y al Agente Financiero Provincial a retener, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y en forma automática, los montos de los servicios de la deuda. Esta autorización se extiende para los casos de aplicación de interés por mora y comisión de compromiso.-

Art. 5º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del////
CONCEJO MUNICIPAL DE////
RAFAELA, a los veintisiete días
del mes de agosto del año dos mil/
quince.-----

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. SILVIO BONAFEDE
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela